



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Principal:	05001 31 03 009 2010 00317 00
Acumulada	05001 34 03 701 2014 00019 00
Demandante	Natalia Quiceno
Demandado	Integral S.A.S.
Asunto:	Concede apelación en el efecto suspensivo
AS.	1913V (1315) 5

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra los autos proferidos por este Despacho el 13 de diciembre de 2019 (338-342), mediante el cual se abstuvo de continuar con la ejecución respecto de la demanda de acumulación con radicado 05001 34 03 701 2014 00019 00 y del 23 de julio de 2021 (fl. 413-416), por medio del cual declaro no probada la nulidad propuesta dentro del proceso principal radicado 05001 31 03 009 2010 000317 y adicionó el proveído del 13 de diciembre de 2019, que condenó en perjuicios, para que se surta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**322eb69f6e1699b184a07c21fb7bb64992376464a9e92736edaec4e6bdb74cb
0**

Documento generado en 19/08/2021 01:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>